

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO

de inconstitucionalidad número 1367/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 17/1987, de 13 de julio, del Parlamento de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 7 de abril actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1367/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 35.2 y 38.1 de la Ley del Parlamento catalán 17/1987, de 13 de julio, reguladora de la administración hidráulica de Cataluña, cuya suspensión se dispuso por providencia de 10 de noviembre de 1987, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1988

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE
Presidente del Tribunal Constitucional
(88.119.033)

CONFLICTO

positivo de competencia número 472/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 472/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno, en relación con el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, y en particular por lo que se refiere a sus artículos 1.1; 4; 5; 8.1.e); primer párrafo del artículo 9.1; 10; 11; 13.2.a); 16.c) y d); 17.2.3 y 4 y Disposición adicional 1 por el que se regulan las entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1988

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE
Presidente del Tribunal Constitucional
(88.119.040)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

DECRETO

101/1988, de 28 de marzo, por el que se modifican la composición de las Comisiones Territoriales y de la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas.

El Decreto de 6 de diciembre de 1978, referente a la organización en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, creó las Comisiones Territoriales de Industrias y Actividades Clasificadas, en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, con funciones de intervención administrativa sobre estas actividades.

El Decreto 87/1982, de 29 de marzo, creó la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas con la finalidad de desarrollar con criterios uniformes los cometidos de gestión asumidos por la Generalidad en relación con el ejercicio de las actividades mencionadas que pueden incidir negativamente en el entorno;

Considerando que el Departament de Comerç, Consum i Turisme tiene competencias relacionadas con actividades clasificadas en las áreas del comercio, los servicios y el turismo, y también le corresponde la defensa de los consumidores y usuarios, directamente afectados por el ejercicio de determinadas actividades clasificadas que inciden en el medio ambiente, es necesario que el mencionado Departament forme parte tanto de las Comisiones Territoriales como de la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas;

Considerando que la Dirección General del Juego y de Espectáculos es competente respecto a actividades recreativas en materia de juego y espectáculos, y que estas actividades son objeto de las Comisiones Territoriales y Central de Industrias y Actividades Clasificadas;

Por todo ello, a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Modificar el artículo 2 del Decreto de 6 de diciembre de 1978, incorporando a todas las Comisiones Territoriales de Industrias y Actividades Clasificadas un vocal en representación del Departament de Comerç, Consum i Turisme.

Artículo 2

Modificar el artículo 1 del Decreto 87/1982, de 29 de marzo, incorporando como vocal de la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas al Director General de Consumo y Disciplina de Mercado.

Artículo 3

Para la clasificación de las actividades recreativas de juego y espectáculos se incorporarán, como vocal de la Comisión Territorial de Industrias y Actividades Clasificadas, un representante de la mencionada Dirección General, y como vocal de la Comisión Central, el Director General del Juego y de Espectáculos.

Barcelona, 28 de marzo de 1988

JORDI PUIGOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTI M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació
(88.098.040)

ORDEN

de 19 de abril de 1988, por la que se regula la concesión de permisos al personal de la Generalidad de Cataluña y al servicio de las corporaciones locales que se presenten como candidatos a las elecciones al Parlamento de Cataluña.

El artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y el artículo 83.1.d) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la administración de la Generalidad, prevén la concesión de permisos a los funcionarios públicos y personal a su servicio por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público.

La participación en campañas electorales de los funcionarios y personal al servicio de ambas administraciones que tengan la condición de candidatos, ha de considerarse como un supuesto comprendido en los artículos mencionados y, consiguientemente, ha de regularse con carácter general y para las presentes elecciones, a los efectos de unificar los criterios para su concesión.

Por todo ello,

ORDEN:

Artículo 1

Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la administración de la Generalidad y de los organismos autónomos, así como el personal funcionario y al servicio de las corporaciones locales, que se presenten como candidatos a las elecciones al Parlamento de Cataluña, podrán ser dispensados, previa solicitud por parte de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública y 83.1.d) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la administración de la Generalidad, durante el tiempo establecido para la campaña electoral. Este permiso será concedido por los órganos competentes en materia de personal de cada administración pública de los que dependa la unidad administrativa en la que presta sus servicios el interesado.

Artículo 2

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 19 de abril de 1988

AGUSTI M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació
(88.109.113)

ORDEN

de 19 de abril de 1988, por la que se autoriza la disolución de la agrupación de los ayunta-

DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

mientos de Navès, Lladurs y Odèn para el sostenimiento de un secretario en común.

Los ayuntamientos de Navès, Lladurs y Odèn adoptaron, con el quórum legal suficiente, acuerdos de disolución de la agrupación para el sostenimiento de un secretario en común.

Considerando que de la documentación incluida en el expediente se deduce que los ayuntamientos de Navès, Lladurs y Odèn, con 301, 259 y 329 habitantes, respectivamente, consideran que es difícil que un solo secretario pueda atender adecuadamente el incremento de las tareas, debido al aumento de servicios de secretaría que se han producido en estos ayuntamientos;

Considerando que los informes de la Diputación Provincial de Lleida y del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local son favorables a la disolución de esta agrupación;

Considerando lo que disponen los artículos 47.3.b) i 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con el artículo 161 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y el Decreto 361/1986, de 4 de diciembre,

ORDENO:

Se autoriza la disolución de la agrupación de los ayuntamientos de Navès, Lladurs y Odèn para el sostenimiento de un secretario en común.

Barcelona, 19 de abril de 1988

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació
(88.078.066)

*

RESOLUCIÓN

de 21 de abril de 1988, relativa a las instrucciones para el pago de los intereses correspondientes al vencimiento de la serie B, de 9 de mayo de 1988, de la emisión de deuda pública de la Generalidad de Cataluña de 9 de noviembre de 1983.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 418/1983, de 18 de octubre, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 374, de 21 de octubre de 1983, así como el anuncio de la Dirección General de Política Financiera, con fecha 10 de febrero de 1984, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 411, de 29 de febrero de 1984, por el que se hace pública la información correspondiente a la emisión de deuda pública de 9 de noviembre de 1983, a partir del próximo día 9 de mayo de 1988, la Generalidad de Cataluña procederá a hacer efectivo el noveno vencimiento de intereses de la serie B de esta emisión, mediante transferencia bancaria, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

—1 Títulos de la serie B

1.1 Las entidades financieras presentarán las facturas, una vez comprobadas, a la Dirección General de Presupuestos y Tesoro de la Generalidad de Cataluña, para su tramitación.

1.2 Las láminas estarán en poder de las entidades financieras hasta que éstas reciban noticia de conformidad y orden de pago de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro de la Generalidad de Cataluña.

—2 Traslado de títulos

En caso de traslado de títulos de una entidad financiera a otra, la primera consignará, al dorso de la lámina, una diligencia haciendo constar la fecha hasta la que se han ejercido los derechos.

—3 Importe a facturar

La facturación se hará por importe de 520 pesetas por título, que es el resultado de deducir del importe bruto de los intereses la retención de impuestos, según el siguiente detalle:

	Pta
Importe bruto por título	650
Retención 20% (Impuesto a cuenta sobre las rentas del capital mobiliario)	130
Importe líquido por título	520

Barcelona, 21 de abril de 1988

ALFONS ORTUÑO I SALAZAR
Director General de Presupuestos y Tesoro
(88.102.043)

*

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

DECRETO

102/1988, de 14 de abril, de subvenciones a los préstamos de las empresas y de las corporaciones locales para el reequilibrio industrial de Cataluña.

El Departament d'Indústria i Energia, a través de la Dirección General de Industria, ha mantenido en los últimos años una política de ayuda a las pequeñas y medianas empresas consistente en la ayuda para el abaratamiento de sus costes financieros.

Esta política fue, al principio, de carácter general y después fue introduciendo aspectos selectivos en función de las prioridades indicadas en cada momento por el Departament d'Indústria i Energia.

Actualmente, el fuerte incremento de la demanda privada de crédito, la tendencia a la baja de los tipos de interés nominales y el aumento del grado de autofinanciación de las empresas han llevado a modificar los signos básicos de esta línea de ayuda, y a limitar su alcance a aquellas operaciones realizadas por empresas ubicadas en zonas o pertenecientes a sectores determinados normativamente como de actuación preferente por parte del Departament d'Indústria i Energia, y aquellas que disfruten de un aval de una sociedad de garantía recíproca con sede social en Cataluña.

Esta limitación, no obstante, está acompañada de la apertura de una nueva línea de actuación que, en función de sus resultados, quiere herramientas enraizadas en el futuro: la ayuda al abaratamiento de los costes financieros que las corporaciones locales, directa o indirectamente, asuman para la urbanización de suelo industrial, que se convierte en uno de los objetivos prioritarios en el marco del reequilibrio territorial desde el punto de vista industrial.

En consecuencia, a propuesta del Conseller d'Indústria i Energia y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

1.1 Para conseguir el reequilibrio industrial de Cataluña, el Departament d'Indústria i Energia podrá conceder subvenciones a los titulares de los préstamos concedidos por entidades financieras a pequeñas y medianas empresas industriales, mineras o artesanales, que se ubiquen en las zonas o pertenezcan a los sectores que normativamente se determinen. También se podrán subvencionar las operaciones de endeudamiento destinadas a financiar la ejecución de la urbanización del suelo industrial llevadas a cabo por las corporaciones locales en sus respectivos términos municipales.

1.2 El importe de las subvenciones se destinará al reintegro, vía amortización, del principal de los préstamos concedidos.

1.3 El alcance de las ayudas que se podrán conceder, de acuerdo con lo previsto en el Decreto, será el que autoriza la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 1988 en las partidas 13.03.471.01 y 13.03.770.01, de la Dirección General de Industria.

Artículo 2

2.1 Podrán ser objeto de la concesión de las ayudas que prevé la presente disposición las